

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., once de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00398-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda DIVISORIA presentada por ERNESTO MORENO GORDILLO, LUIS EDUARDO MORENO GORDILLO y PEDRO MORENO GORDILLO contra JORGE MORENO GORDILLO y MARÍA ELVIRA MORENO GORDILLO.

SEGUNDO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

TERCERO. Correr traslado a la pasiva por el término de diez (10) días teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO. Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de la ciudad, a fin de que se inscriba la demanda de la referencia en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios a dividir. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 591 *ibídem*.

QUINTO. Se niega la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble 50C – 1217003 por improcedente en esta clase de asuntos pues de conformidad con lo previsto en el artículo 592 del Código General, la cautela viable es la inscripción de la demanda la cual ya fue ordenada en el numeral anterior de esta decisión.

SEXTO. Se requiere a la abogada Tania Katherine Moreno Huertas para que en el término de cinco (5) días allegue el trabajo de partición de los bienes herenciales del causante José Joaquín Moreno Gordillo aprobado en sentencia de 21 de abril de 2022 por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

SÉPTIMO. Reconocer personería a la abogada Tania Katherine Moreno Huertas como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.